



ORDEN DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE LEY DE REPRESENTATIVIDAD AGRARIA EN ARAGÓN

Por el Real Decreto 1336/1977, de 2 de junio, sobre Cámaras Agrarias, se crearon cámaras agrarias en todo el territorio nacional, de ámbito municipal, provincial o estatal. Estas cámaras se constituyeron al amparo de criterios de ordenación social, esencialmente para la consulta y colaboración con la Administración, siendo herederas de las antiguas hermandades de labradores y ganaderos. La Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias, en su disposición adicional cuarta, autorizaba al Gobierno de la Nación para proceder a la extinción de las cámaras cuyo ámbito no fuera el provincial.

Por Real Decreto 564/1995, de 7 de abril, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones que en materia de cámaras agrarias venía desempeñando la Administración General del Estado en el ámbito territorial de Aragón, así como el personal adscrito a los servicios, que pasó a gestionar la Comunidad Autónoma. A la vista de lo dispuesto en la citada Ley 23/1986, de 24 de diciembre, la Ley 2/1996, de 14 de mayo, de Cámaras Agrarias de Aragón, vino a regular el régimen al que debía someterse el funcionamiento y organización de las cámaras agrarias en el ámbito autonómico aragonés, y optó por la existencia de una sola cámara por provincia, declarando la extinción de las cámaras locales.

Con el paso del tiempo, las funciones que venían desarrollando las Cámaras Agrarias en Aragón han ido decayendo, y en la actualidad existen jurídicamente como corporaciones de Derecho público, pero no desarrollan prácticamente función alguna.

La Ley 18/2005, de 30 de septiembre, suprimió de la regulación estatal el régimen jurídico de las cámaras agrarias, derogando expresamente la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, y dejando, por tanto, sin efecto la exigencia de que en cada provincia existiera una cámara agraria, recogida en esta última Ley.

La Ley 2/1996 dejaba sentado con claridad que, en Aragón, las cámaras agrarias no son los órganos de representación del colectivo agrario, función que corresponde a las organizaciones agrarias, sino un instrumento válido para conocer la representatividad de los sindicatos agrarios dentro del sector, a través de los correspondientes procesos electorales. Sin embargo, la experiencia ha venido a demostrar que la existencia de las cámaras constituye en la práctica una interferencia para el normal funcionamiento de las organizaciones sindicales y profesionales con acreditado arraigo en el ámbito agrario y muestra del asociacionismo libre amparado por el derecho fundamental a sindicarse libremente, que recoge el artículo 28.1 de la Constitución Española, desarrollado por la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Por otra parte, existen suficientes criterios, objetivos y comúnmente aceptados, para medir el grado de representatividad de las organizaciones sindicales y profesionales agrarias, resultando ineficiente y sumamente gravoso el mantenimiento de las cámaras tan sólo a estos efectos.

Esta situación justifica que no se mantengan por más tiempo estas corporaciones de Dere-



cho público, actualmente vacías de contenido, procediéndose a su extinción, lo que es objeto de un anteproyecto de ley, actualmente en tramitación.

Sin embargo, la desaparición de las cámaras agrarias provinciales trae también consigo que se establezca un nuevo sistema para regular la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en Aragón.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 151, de 22 de junio de 2018, declara que los artículos 129 (salvo el apartado cuarto, párrafos segundo y tercero), 130, 132 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas son contrarios al orden constitucional de competencias, por cuanto invaden las competencias que las comunidades autónomas tienen estatutariamente atribuidas en orden a organizarse y regular la elaboración de sus leyes, por lo que no son aplicables a las iniciativas legislativas de las Comunidades Autónomas. Por tanto, en la elaboración e este anteproyecto de ley se deben tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

De conformidad con el artículo 37.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, corresponde a los miembros del Gobierno, en función de la materia, la iniciativa para la elaboración de los anteproyectos de ley en las materias propias de su competencia. Por tanto, y de acuerdo con las competencias generales que el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, atribuye a este Departamento, procede dictar el presente acto a este órgano.

Para la elaboración de este anteproyecto de ley, el centro directivo que en la parte resolutoria se indica deberá seguir las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 28 de mayo de 2013.

Por lo expuesto,

ACUERDO

Primero.- Iniciar el procedimiento para la elaboración de un anteproyecto de Ley de representatividad agraria en Aragón.

Segundo.- Encargar al elaboración del anteproyecto a la Secretaría General Técnica de este Departamento.

Tercero.- En virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, el anteproyecto de ley será publicado en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón tras la toma de conocimiento por el Consejo de Gobierno.



Cuarto.- Someter el anteproyecto de ley que se elabore a trámite de audiencia e información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

En Zaragoza, a 3 de julio de 2020.
Consejero
Joaquín Aurelio Olona Blasco